

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 2 de Septiembre de 1938

NUMERO 7858

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución número 245, de 31 de agosto de 1938, por la cual suspenden los Acuerdos números 6 y 7 del 23 de mayo de 1938 del Consejo Municipal de Bugaba.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Sección de Comunicaciones

Resolución número 48, de 29 de agosto de 1938, por la cual se rescinde un contrato con Vicente Malch.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 5504, de 25 de Agosto de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la Himrod Manufacturing Company, de Hoboken, Nueva Jersey, Estados Unidos de América. Resolución N° 5505, de 25 de Agosto de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de la Cudahy Packing Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Resolución N° 122, de 24 de Agosto de 1938, por la cual se aceptan una renuncia.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se suspenden unos acuerdos municipales

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 245.—Panamá, 31 de Agosto de 1938.

El señor Secretario de Educación y Agricultura ha solicitado al Poder Ejecutivo la suspensión y anulación de los acuerdos números 6 y 7 dictados por el Consejo Municipal de Bugaba el día 23 de mayo del corriente año, objetándolos por inconvenientes, por ser contrarios a las leyes y a los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo que regulan la formación de los presupuestos de rentas y gastos municipales y las inversiones que pueden hacerse con el fondo municipal de Instrucción Pública.

El informe del señor Inspector del Distrito Escolar de Bugaba, adjunto a la solicitud del señor Secretario del Ramo, dice que el Concejo de ese lugar ha procedido incorrectamente al votar un segundo presupuesto de rentas y gastos para la actual vigencia económica, con el exclusivo fin de favorecer intereses de algunos concejales invirtiendo el porcentaje correspondiente a instrucción pública sin tener en cuenta su opinión, ni las siguientes disposiciones de la Ley 30 de 1919:

"Artículo 5°. El Secretario de Instrucción Pública puede objetar cualquier inversión que de la suma destinada a gastar del Ramo considere inconveniente o ilegal.

Artículo 6°. Toda cuenta por gastos municipales en el Ramo de Instrucción Pública necesita para su pago el Vº Bº del Inspector del Distrito Escolar correspondiente".

El Acuerdo N° 6 modificó el presupuesto de rentas y gastos, aumentándolo a B. 7, 000.00 a partir del 1º de junio y hasta el 31 de diciembre del año en curso. Según el cuadro demostrativo que expresa el artículo 3º de este Acuerdo, las rentas se distribuyeron, para el pa-

go de los gastos que ocasionen los diversos servicios públicos del Distrito, así:

Para gastos de empleos	45%	B. 3.150.00
Para obras públicas	15%	1.050.00
Para agua, útiles, créditos, etc.	10%	700.00
Para lucha antimalárica	10%	700.00
Para Instrucción Pública	20%	1.400.00

Total 100% B. 7.000.00

Además de que el procedimiento seguido por el Concejo de Bugaba, de aprobar un segundo presupuesto de rentas y gastos para la misma vigencia económica, es contrario a los principios de la ciencia financiera seguidos en la práctica hacendaria, el Acuerdo que lo aprobó está viciado de nulidad, porque en él se han distribuido las rentas contrariamente a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 4 del 7 de Enero de 1938, dictado por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que regula la distribución de las rentas municipales mayores de B. 10.000.00 así:

Para Instrucción Pública	20%
Para sueldos de empleados	30%
Para acro, agua, alumbrado, etc.	10%

Para obras públicas y conservación de las existentes 25%

Para material de oficina	2½%
Para créditos por pagar	2½%
Para saneamiento contra la malaria	10%

El Acuerdo N° 7 mencionado, creó ocho becas para hacer estudios en colegios de segunda enseñanza. El gasto que ocasiona el sostenimiento de esas becas, se cubre con la mitad del porcentaje que según el segundo presupuesto de rentas le corresponde a la Instrucción Pública en el Distrito de Bugaba. Para disponer esa inversión no se tuvo en cuenta la opinión del Secretario de Educación y Agricultura ni la del Inspector del Distrito Escolar, quien informa que posteriormente las ocho becas se adjudicaron a personas que no probaron su mayor eficiencia por medio de los exámenes de prueba que la ley exige en esos casos y a otras cuyos padres tienen recursos para educarlos con su propio pecunio.

El costo mensual de esas becas es el siguiente:

5 para la Normal de Santiago de	
eraguas	(B. 15.00 c/u.) B. 75.00
3 para otros colegios	(B. 10.00 c/u.) B. 30.00
Total	B. 105.00

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 30 de 1919, "en el Ramo de Instrucción Pública sólo se pueden hacer con el 10% señalado gastos relacionados con las escuelas primarias, inspecciones escolares (personal y material) conferencias y bibliotecas públicas". Así pues, en un presupuesto de B. 12,000.00 anuales, el porcentaje señalado por el artículo 1º de la Ley 34 de 1936 para Instrucción Pública (20%) sería igual a B. 200.00 mensuales, de los cuales sólo se podría disponer de B. 100.00 para gastos diferentes de los anteriormente especificados. Aun dedicando todo ese producto al pago del gasto que ocasionan las ocho becas, siempre existiría mensualmente un déficit de B. 5.00 que el Municipio no podría asignar a otra partida del Presupuesto, déficit que puede acrecentarse por circunstancias que disminuyan la recaudación en los meses subsiguientes.

El Municipio de Bugaba ha contraído, pues, por este acuerdo una obligación irredimible y progresiva, contraria a la disposición del artículo 39 de la Constitución.

Se ha demostrado, pues, la inconveniencia, inconstitucionalidad e ilegalidad de los acuerdos municipales mencionados y, por lo tanto, son anulables de acuerdo con el artículo 703 del Código Administrativo, que dice:

"Son nulos los acuerdos y demás actos de los Concejos en los cuales se contraviene a la Constitución, a las leyes, a los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo o a las disposiciones legales de corporaciones que tengan la facultad de dictarlas para que se cumplan en toda la República o en más de un Distrito. Los demás son válidos aunque puedan con justicia ser tachados de inconvenientes".

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspéndense los efectos de los Acuerdos números 6 y 7 dictados por el Consejo Municipal de Bugaba el día 23 de mayo de 1933 y autorízase al Fiscal del Circuito de Chiriquí para que demande su nulidad ante el Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Se rescinde un contrato

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 48.—Panamá, 29 de Agosto de 1933.

En vista de que el señor Vicente Malek ha interrumpido, por un término mayor de seis meses, el servicio de Transporte aéreo a que se obligó por medio del Contrato número 7, de 27 de Junio de 1933, y en atención a lo que dispone el artículo décimo quinto del expresado contrato,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, administrativamente resuelto el Contrato número 7, de fecha 27 de Junio de 1933, celebrado entre el señor Vicente Malek y el Gobierno Nacional, para la prestación de un servicio de transporte aéreo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Renuévanse los Registros de unas marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5504

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.— Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5504.—Panamá, Agosto 25 de 1933.

La sociedad denominada Himrod Manufacture Company, domiciliada en la ciudad de Hoboken, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 12 de Mayo de 1917 bajo el número 290, y renovada a su primer vencimiento por Resolución número 1849 el 4 de Abril de 1927.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 12 de Mayo de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo mote se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada Himrod Manufacture Company, domiciliada en la ciudad de Ho-

GACETA OFICIAL, VIERNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1938

camino de Limoncito; y Oeste, montes de Fermín y José Gutiérrez y Alejandro Pérez.

La resolución que se consulta está de acuerdo con lo establecido por la ley, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Inés Delgado.

Esto arrendamiento se hace de acuerdo con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo que debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.
Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Srío.

RESOLUCION NUMERO 174.

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 12 de Agosto de 1938.

Consulta a esta Superioridad el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, la Resolución número 13 dictada por ese Despacho el 16 de mayo de este año, por la cual adjudica en arriendo, por un plazo de dos años, prorrogables, al señor Benito Vásquez, panameño, vecino del distrito de Macaracas, agricultor con cédula de identidad personal 36743, un globo de terreno denominado El Caratillo, de unas diez hectáreas (10 h.) de extensión superficial, situado en jurisdicción del distrito de Macaracas, y sus linderos son: Norte, rastrojo de Justino Ramos y Clemente Salado; Sur, camino viejo del finado Jorge Sáez; Este, rastrojo de Candelario Castro y Alejandro Cubilla; y Oeste, quebrada del Caratillo y yucal viejo del finado Angel Rodríguez.

Como este negocio se ha tramitado de acuerdo con la ley.

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Benito Vásquez.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.
Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Srío.

RESOLUCION NUMERO 175.

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 12 de Agosto de 1938.

En Resolución número 54 dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de la provincia de Veraguas el 3 de los corrientes por la cual reconoce que los señores Enrique y Juan Sánchez, agricultores pobres, portadores de

las cédulas 60-2696 y 60-1972, respectivamente, en su carácter de jefes de familia y a sus menores hijos, Clemente, Virgilia, Tranquilino, Carlos y Telmo Sánchez, tienen derecho a que se les adjudique a título gratuito, una parcela de tierra denominada La Lajita, ubicada en el distrito de Santiago, de cuarenta y una hectáreas, seis mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (41.6648), alinderadas así: Norte, terrenos libres; Sur, Manuel Núñez y terrenos libres; Este, Alberto Barría; y Oeste, terrenos libres.

El terreno se les reparte en la siguiente proporción:

Para Enrique Sánchez...	10 h.
" Juan Sánchez...	10 h.
" Clemente Sánchez...	5 h.
" Virgilia Sánchez...	5 h.
" Tranquilino Sánchez...	5 h.
" Carlos Sánchez...	5 h.
" Telmo Sánchez...	1 h. 6648. m. c.

T O T A L 41 h. 6648. m. c.

Como en esta solicitud se han llenado todos los requisitos de ley,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución consultada por la cual se reconoce el derecho a los señores Sánchez y sus menores hijos a la adjudicación del globo de terreno ya descrito en la primera parte de esta resolución y se ordena la extensión de la escritura correspondiente, mediante las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el referido terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser transpasado por causa de muerte; y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.
Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Srío.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 15 de Agosto de 1938.

Vistos: Ha subido en consulta a esta Superioridad la Resolución N° 5 dictada por el Administrador de la Provincia de Coclé el 7 de Julio de este año, por la cual declara que la población de Poerí, de la jurisdicción del distrito de Aguadulce, es acreedora a que gratuitamente y a pleno dominio se le adjudique una faja de terreno que debe formar el Arca y Ejidos de dicha población, de

una extensión superficial de ciento veintiuna hectáreas, cinco mil doscientos metros cuadrados (121,5200), la cual debe dividirse así: setenta y cinco hectáreas, nueve mil quinientos metros (75,9500), para Arena, y las restantes, o sean cuarenta y cinco hectáreas, cinco mil setecientos metros (45,5700), para los ejidos.

El mencionado lote de terreno está delimitado en el plano N° 2382, levantado por el agrimensor oficial Ricardo Mario Diez, en septiembre de 1937, así: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, tierras nacionales.

Este negocio se ha tramitado conforme al procedimiento indicado en el Código Fiscal, y

Por tanto,

Aprobar la resolución por la cual se le adjudica a la población de Poerí de la Municipalidad de Aguadulce la faja de terreno ya descrita que debe formar parte del Área y Ejidos de la mencionada población, con las condiciones siguientes:

a) Que el área de la población se divida en dos secciones, una para los pobladores actuales, cuyos derechos deben ser respetados, conservando si los vecinos lo desean las calles y plazas existentes, y otra, para los futuros pobladores con avenidas y calles de treinta y veinte metros de ancho respectivamente, divididas en manzanas o cuadradas rectangulares de cien metros de frente por sesenta de ancho o fondo, subdivididas en solares de veinte metros de frente por treinta de fondo (art. 159 del Código Fiscal);

b) Que el Consejo Municipal debe reglamentar la adjudicación de los lotes del área de la población para construcciones de casas, patios y demás accesorios de estos (art. 745 del Código Administrativo);

c) Que los acuerdos a que se refiere el art. anterior no podrán en ningún caso atacar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la Ley 20 de 1913, ni a los sucesores de éstos, sin que por ello se entienda que los Consejos carezcan de facultad para exigir a tales ocupantes que obtengan el título de dominio pleno en la forma que establezcan;

d) Que el Municipio no podrá considerar como legítimo ocupante a quien no tenga otro título que el de haber cercado de alguna manera, dentro del área de la población, espacios mayores de lo que constituye un solar para edificar (veinte metros de frente por treinta de fondo), sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas; le reconocerá al ocupante el derecho a dos solares contiguos con medidas de veinte metros de frente por treinta de fondo cada uno y declarará el resto libre y adjudicable a otras personas, prefiriendo siempre a los que no tengan adjudicación de ningún solar en la población (art. 1° de la Ley 27 de 1927 que subroga al art. 746 del Código Administrativo);

e) Queda entendido que en las adjudicaciones futuras de los lotes dentro del área de la población y a los adjudicados ya con esta condición, va siempre envuelta la de que estos vuelvan a la comunidad cuando no sean ocupados con edificios dentro del plazo que se fije para ello. Cumplida la condición de edificar es obligatorio para la Municipalidad la expedición del título a favor del ocupante; y

f) Que la Nación no se obliga al rancamiento de esta adjudicación en caso de evicción y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción

de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación.

Notifíquese, publíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.
Arnoldo Higuera G.,
Sub-Administrador-Srio.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 16 de Agosto de 1938.

Vistos: Procedente de la Administración de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé, ha ingresado a esta Administración General la Resolución número 7 dictada el 13 de los corrientes, por la cual declara que la población de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce, es acreedora a que gratuitamente y a pleno dominio se le adjudique una faja de terreno que debe formar el Área y Ejidos de dicha población, de una extensión superficial de cuarenta y dos hectáreas, nueve mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados (42,9157), la cual debe dividirse así: veintisiete hectáreas, seis mil metros (27,6000), para arena, y las restantes, o sean quince hectáreas, tres mil ciento cincuenta y siete metros (15,3157) para los ejidos. El terreno en mención está delimitado en el plano N° 2374, levantado por el agrimensor oficial Hugo Víctor en septiembre de 1937, así: por el Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Est negocio se ha tramitado conforme al procedimiento indicado en el Código Fiscal, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada por la cual se le adjudica a la población de El Cristo de la Municipalidad de Aguadulce, la faja de terreno ya descrita que debe formar parte del Área y Ejidos de la mencionada población, con las condiciones siguientes:

a) Que el área de la población se divida en dos secciones, una para los pobladores actuales, cuyos derechos deben ser respetados, conservando si los vecinos lo desean las calles y plazas existentes, y otra, para los futuros pobladores con avenidas y calles de treinta y veinte metros de ancho respectivamente, divididas en manzanas o cuadradas rectangulares de cien metros de frente por sesenta de ancho o fondo, subdivididas en solares de veinte metros de frente por treinta de fondo (art. 159 del Código Fiscal);

b) Que el Consejo Municipal debe reglamentar la adjudicación de los lotes del área de la población para construcciones de casas, patios y demás accesorios de estos (art. 745 del Código Administrativo);

c) Que los acuerdos a que se refiere el art. anterior no podrán en ningún caso atacar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la Ley 20 de 1913, ni a los sucesores de éstos, sin que por ello se entienda que los Consejos carezcan de facultad para exigir a tales ocupantes que obtengan el título de dominio pleno en la forma que establezcan;

d) Que el Municipio no podrá considerar como legítimo ocupante a quien no tenga otro título que el de haber cercado de alguna manera, dentro del área de la población, espacios mayores de lo que constituye un solar para

edificar (veinte metros de frente por treinta de fondo), sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas; le reconocerá al ocupante el derecho a dos solares contiguos con medidas de veinte metros de frente por treinta de fondo cada uno; declarará el resto libre y adjudicable a otras personas, prefiriendo siempre a los que no tengan adjudicación de ningún solar en la población (art. 1º de la Ley 27 de 1927 que subroga al art. 746 del Código Administrativo);

e) Queda entendido que en las adjudicaciones futuras de los lotes dentro del área de la población y en los adjudicados ya con esta condición, va siempre envuelta la de que estos vuelvan a la comunidad cuando no sean ocupados con edificios dentro del plazo que se fije para ello. Cumplida la condición de edificar es obligatorio para la Municipalidad la expedición del título a favor del ocupante; y

f) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación en caso de evicción y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación.

Notifíquese, publíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.
Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Srío.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 16 de Agosto de 1938.

Vistos: El Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé, ha enviado en consulta a este Despacho, la Resolución número 3 dictada el 11 de mayo del corriente año, por la cual se declara que la señora Lilia Conte de Quiróz y sus hijos Juan Bautista, y Lilia Eneida Quiróz, son legítimos dueños del globo de terreno denominado El Esfuerzo, ubicado en el distrito de Penonomé, de acuerdo con el derecho que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal; que dicho globo de terreno tiene una superficie de diez y ocho hectáreas y ocho mil noventa y seis metros cuadrados (18, 8096), y que está alindado, por el Norte, camino de Penonomé a Cerro Gordo; por el Sur, terrenos nacionales; por el Sste, camino público y por el Oeste, terrenos nacionales.

Esta solicitud fue suscrita por la señora Lilia Conte de Quirós razón por la cual se observa lo siguiente: la ley concede el derecho a los padres de familia que no tienen tierras por otro título a adquirir del Gobierno Nacional diez hectáreas de tierra y cinco para cada uno de sus hijos menores a título gratuito.

Ahora bien: en Resolución N° 617 de 1932 dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro se considera que son jefes de familia, entre otros, el esposo con hijos o sin ellos. Pero en el presente caso se presenta a esta Administración General ejerciendo tal derecho la señora Lilia Conte de Quiróz para pedir tierras para ella y sus hijos menores razón por la cual este Despacho devolvió las diligencias sumarias a la Oficina de origen con el objeto de que se estableciera la circunstancia por la cual esta

solicitud no la hacía el jefe de familia o sea el esposo de la solicitante.

Llamado a declarar el señor Juan B. Quiróz manifestó que la razón por la cual no solicitó en su propio nombre y de sus hijos el globo de terreno denominado El Esfuerzo es la de haber adquirido a título de compra en ese distrito un globo de terreno llamado La Divisa de capacidad de diez y ocho hectáreas (18 h.) las cuales se encuentran totalmente cultivadas hoy.

Considerando pues que Juan B. Quiróz y la señora de Quiróz están impedidos para solicitar tierras a título gratuito, el primero por ser poseedor de tierras y la segunda, en virtud de que para asumir ella la jefatura de su casa debe renunciarla su esposo primero o cuando desaparece la unión conyugal.

SE RESUELVE:

Revocar la resolución consultada por la cual se le adjudicaron a la señora Lilia Conte de Quiróz a título gratuito un globo de terreno de diez y ocho hectáreas de capacidad en su calidad de jefe de familia.

Se llama la atención al inferior para en el caso de que el globo de terreno esté bajo cerca ordene su destrucción y dejarlo libre completamente.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.,
Administrador General.
Arnoldo Higuero G.,
Sub-Administrador-Srío.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 627

(Día 26 de Agosto)

Harry C. Nichols, repuestos de cera para lustrar autos, líquido para frenos hidráulicos, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	115.99
Harry C. Nichols, repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	46.24
Lyons Hardware Co., vidrios de ventana y de alambrados, 15 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	147.50
Lyons Hardware Co., heladeras, 22 bultos, por vapor Buenaventura de Nueva York, por	84.97
Hospital Santo Tomás, cápsulas rectales y comunicaciones vid. etc., 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	223.68
Hospital Santo Tomás, ampollas saligran; neosalvarsina; tabletas prontasil, 1 bulto, por vapor Rhakotis, de Hamburgo, por	458.25
B. L. Levy, enfites y material de propaganda, 33 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	194.84
Chung Siak Co., sardinas en conserva, 50 bultos, por vapor Kong Magnus, de Trondheim, por	150.00
A. Ferrer Co., regulador gesteira; hierbas de montaña, etc., 4 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	174.10
Ellas Harris, mudera en trozos usados, 50 bultos, de Zona del Canal, por	0.88
T. de Cannes, bulbos de gladiolas, 2 bultos,	

GACETA OFICIAL, VIERNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1938

7

por vapor Loch Avon, de Rotterdam, por ..	51.50	bultos, por vapor Washington, de El Havre, por ..	33.00
Joaquín Ruiz Alvarez, vernifugos tiro seguro, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	225.60	Wilcox Mercantile, barras de acero, 70 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	340.63
William Kytton, puertas usadas, 2 bultos, de Zona del Canal, por ..	2.00	Aristides Romero, linternas eléctricas de mano, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	201.30
Panama Coca Cola Bottling Co., carne de ternera congelada, 76 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	1.120.82	Juan Manuel Doña, piedra de amolar, 1 bulto, por vapor Smaragd, de Corinto, por ..	3.82
W. D. Ryan Co., material de anuncios; muestra de supositorio anusil, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	8.35	M. Otero, molduras de madera para marcos, 4 bultos, por vapor Tacoma de Hamburgo, por ..	282.70
Le Yue Ming Hnos., jabones para el tocador y polvos talco, 16 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por ..	99.20	Ricardo A. Miró, nevera, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por ..	13.00
G. J. Ecker, polvos de talco boratados, 5 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	96.00	Sin Kee, elástico de algodón y medias de seda, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	210.00
Gresien y Martiaz Inc., ajustadores para ventanas, 2 bultos por vapor Wesser, de San Francisco, por ..	65.00	Sing Kee, crema dental, 5 bultos, por vapor Jamaica de Nueva York, por ..	89.10
R. Agostini, bacteriano ento-jel; strepto-jel, neis Lyet' etc., 3 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por ..	240.69	Sin Kee, sobrecamas de algodón, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	340.00
Edix R. Maduro, flores artificiales, vestidos de seda etc., 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	229.95	Wallingford y Arango, repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	36.92
Tropical Radio Telegraph Co., repuestos para transmisor automático de radio, 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por ..	56.58	Ariess, Reyes y Unger, madera de pino cepillada, 9411, por vapor Fortuna, de Prinzapolka, por ..	796.89
Yee Hop, camisas de algodón, 4 bultos por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	205.00	Sin Kee, drill de algodón, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	603.12
Gursarsingh Bros, sobrecamas de algodón y de seda; tela, kimona de seda, 9 bultos, por vapor Kirishima Maru, de Yokohama, por ..	843.99	Kito Chue Co., galletas con y sin dulce, 14 bultos, por vapor Vermont, de Filadelfia, por ..	41.10
Ventura Hnos., pimenton, 30 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por ..	549.74	Kito Chen Co., aceite de cocinar, 75 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por ..	156.33
Shung Woo Heng Co., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por ..	454.00	por vapor Quintana, canoa de hierro usada, 1 bulto, de Zona del Canal, por ..	5.00
Arias Auto Supply Inc., partes y bocinas eléctricas para autos, 3 bultos, por vapor Jamaica de Nueva York, por ..	138.92	Lyons Hardware Co., legones para agricultura, machetes, hachas, etc., 30 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por ..	281.48
Novedades Antonio, ropa interior de seda y seda artificial y de seda y algodón, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	339.00	Shun Fat Co., cebollas rojas, 250 bultos, por vapor Capae, de San Francisco, por ..	234.06
F. E. Escoffery, instrumentos de uso veterinario; partes de fonógrafos etc., 3 bultos, Singer Shewing Machine Co., máquinas de coser; motor eléctrico, banca para máquina, 27 de bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	711.78	Santa María Timber Co., poleas de hierro y cadenas de hierro galvanizado, 508 bultos, por Zona del Canal, por ..	172.25
Universal Films, material de anuncio, y películas de cine, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara de Nueva York, por ..	201.52	Auto Service Co., recargar de oxígeno y acetileno, 950 bultos, de Zona del Canal, por ..	25.00
Compañía de Navegación y Tierra Elliot, pilas sedas linterna, linternas eléctricas, por vapor Musa, de Nueva York, por ..	261.07	Gargallo Hnos., sombreros de fieltro, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por ..	185.13
El Corte Inglés, máquinas de cortar tela eléctricas, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	105.66	Sasso Co., frazadas de lana, 1 bulto, por vapor Capae, de San Francisco, por ..	170.60
A. Jacobs Co., globitos de goma; lápices de madera; guitarra, etc., 6 bultos, por vapor Tai Ying, de Yokohama, por ..	278.94	British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos Pall Mall, Lucky Strike; cigarrillos, etc., por vapor Musa, de Nueva York, por ..	1.019.15
Luis Angelini, whisky, 75 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por ..	832.00	Francisco Amuy, cables de alambre y baldes de hierro galvanizado, 21 bultos, por vapor Wayfarer, de Liverpool, por ..	104.55
Luis Angelina, vino aperitivo Dubonet, 10		Francisco Amuy, pilas de flashlights, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por ..	61.20
		G. García, polvos para teñidor; creyones labiales etc., 3 bultos, por vapor Kiyakawa, de Los Angeles, por ..	337.09
		Gervasio García e Hnos., accesorios recalentadores para radios; bombillas de alumbrado eléctrico, 1 bulto, por vapor Jamaica, de Nueva York, por ..	131.46
		Thompson Co., moneda de colonia "Gold Medal", 1 bulto, por vapor Narenta de Londres, por ..	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 131 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

dies, por	44.93
Novedades Antonio, agua de colonia "Gold Medal"; jabón de tocador, 1 bulto, por vapor Narenta de Londres, por	41.95
A. D. Motta, agua de colonia "Gold Medal", jabón de tocador etc., 2 bultos, por vapor Narenta de Londres, por	345.83
Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, red de seguridad para bomberos, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por Wholesale Tire and Supply Co., bombillos; bombillos para autos, etc., 12 bultos, por vapor Kinai Maru, de Yokohama, por	519.00
John H. Lloyd, artefactos de hierro, inst. de timbres eléctricos, etc., 49 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por Compañía Panameña de Fuerza y Luz, gato mecánico; parrillas para caldera, etc., 7 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	194.56
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, suministro de oxígeno y acetileno, 16 bultos, por Zona del Canal, por	136.31
Gargallo Hnos., chinelas de cuero para hombres, 2 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	136.31
Oficina Moderna, tiza blanca y de color 3 bultos por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	55.00
D. Herrera, puertas; puertas de vidrio, persianas y mesa, 13 bultos, de Zona del Canal, por Julio Anzola, harina de semilla de algodón, 200 bultos, por vapor Jamaica, de Colombia por	88.25
Grembar Construction Inc., acero estructural, 8 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	57.00
British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos brevas, etc., 1 bulto, por vapor Jamaica, de Kingston, por	12.50
Z. Katz, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	130.00
Chung Siak Co., tornillos y tuercas; argollas, de cobre, etc., 2 bultos, por vapor Wyafarer, de Liverpool, por	28.20
Ho Quop Co., en cajas de algodón, y seda artificial, tul de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Scithia, de Liverpool, por	61.47
Sam Quong Co., cintas de algodón, 2 bultos, Santa Bárbara, de Nueva York, por	97.50
Sam Quong Co., cintas de algodón, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por Amerasingh Devisingh Bros., pañuelos, kimonas, pajamas, bufanda de seda etc., 3 bultos,	217.09

por vapor Kirishima Maru, de Yokohama, por J. y A. Dominguez, tejidos de lino, de fiabr y de algodón, trajes de lino, etc., 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	411.22
Kwong Mee Long Co., palas, 25 bultos, por vapor Wyafarer, de Liverpool, por	1,872.98
Benjamin Chen, jabón para lavar y fina para el tocador, 90 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	107.63
	409.18

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario.

(Día 29 de agosto de 1938)

As. 793. Escritura número 385 de 25 de agosto actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Harry Eno vende a Vicente Lara Faguas dos fincas de su propiedad en la ciudad de Colón.	
As. 794. Resolución número 5495 de 20 de agosto actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Myrurgia, S. A.", domiciliada en Barcelona, España.	
As. 795. Resolución número 5499 de 20 de agosto actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Hiram Walker and Sons, Limited", de Walkerville, Ontario, Canadá.	
As. 796. Oficio número 394 de 26 de agosto actual, del Juez Tercero de este circuito, por el cual comunica dicho funcionario que se ha convertido en embargo el secuestro decretado por auto de 31 de Enero de este año, en el juicio ejecutivo seguido por la Cervecería Alemana del Pacífico contra Francisco Ferrante.	
As. 797. Escritura número 179 de 19 de agosto actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Pablo Barraza un solar ubicado en la ciudad de David, Chiriquí.	
As. 798. Acta de remate extendida el 19 de julio último, en el Juzgado Primero del circuito de Bocas del Toro, por la cual se le adjudica al Banco Nacional dos fincas de la sección de Bocas del Toro en el juicio ejecutivo seguido por el Banco contra la sucesión de Ernesto Escalante C.	
As. 799. Acta de remate extendida el 18 de enero de este año, en el Juzgado Primero de este circuito, por la cual se le adjudica a Eloy Gómez Arias una finca de la sección de Panamá, en el juicio ejecutivo propuesto por Eloy Gómez Arias contra Joaquín Pomares.	
As. 800. Escritura número 1032 de 25 de agosto actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se protocoliza una copia autenticada del acta de la sesión extraordinaria de la junta de accionistas de la sociedad "United Agencies Co., Limited", celebrada el 24 de agosto de 1938.	
(Día 30 de Agosto de 1938)	
As. 801. Matrícula de Comercio número 2864 de 24 de agosto actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Carlos Pauzner", bajo el nombre "Joyería El Rubí", domiciliada en esta ciudad.	
As. 802. Escritura número 730 de 3 de Agosto ac-	

tual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel González Pérez traspasa a título de venta a Manuel Valiño Álvarez un crédito hipotecario de Joaquín Lorden.

As. 803. Escritura número 816 de 29 de agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Icaza y Cia., Limitada, y Patrocinia Calderón de Lebarbier celebran un contrato de arrendamiento.

As. 804. Documento extendido en Caracas, Venezuela, el 4 de julio último, por el cual Francisco Oduber confiere poder general a Ernesto Jaramillo Avilés.

As. 805. Diligencia de fianza extendida el 25 de agosto actual, en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por la cual Abel Gómez constituye hipoteca sobre una finca de la sección de Chiriquí a favor de Eulogio González para responderle de costas exigidas a María Obando.

As. 806. Escritura número 95 de 16 de julio último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Nathaniel I. Hill Jr. y a la Panamá Corporation (Canadá) un globo de terreno en el distrito de Santiago de Veraguas.

As. 807. Escritura número 96 de 16 de julio último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Waldo Arrocha hipoteca dos fincas de su propiedad a Nathaniel I. Hill junior, situadas en el distrito de Santiago de Veraguas.

As. 808. Escritura número 978 de 12 de agosto actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional e Isabel Herrera Obaldía y Otilia Jiménez Sarmiento celebran una transacción, y el Gobierno Nacional declara cancelada una hipoteca.

As. 809. Oficio número 557 de 29 de agosto actual, del Juez Segundo del circuito de Panamá, por el cual se ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de la sección de Panamá de propiedad de la Compañía de Préstamos y construcciones en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Cristobalina Moreno contra dicha compañía.

As. 810. Escritura número 10 de 13 de agosto actual, del Consejo Municipal del distrito de Los Santos, por la cual dicho Municipio vende a Adolfo M. Quintero A. un globo de terreno municipal ubicado en la ciudad de Los Santos.

As. 811. Escritura número 11 de 18 de agosto actual, del Consejo Municipal del distrito de Los Santos, por la cual el mencionado Municipio vende a Domingo Villalaz A. unos lotes de terreno ubicados en la ciudad de Los Santos.

As. 812. Escritura número 1027 de 24 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Pedro Moreno Correa constituye hipoteca a favor de "Galindo y Cia." para responder del cumplimiento de un contrato.

As. 813. Escritura número 1043 de 29 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual John Evens Gerald constituye hipoteca a favor Grebien y Martinz, Inc., para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 814. Escritura número 1048 de 30 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un contrato celebrado entre la Mergenthaler Linotype Company y la Acción Católica de Panamá.

As. 815. Matricula de Comercio número 37 de 4 de agosto actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor de la razón social de la casa "George

Leon", domiciliada en Camarón, distrito de Bugaba, Chiriquí.

As. 816. Matricula de Comercio número 1103 de 19 de julio último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "Ho Kim Pan", bajo el nombre "The Limited", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 817. Matricula de Comercio número 1102 de 19 de julio último, de la Gobernación de la Provincia de Colón, a favor de la razón social de la casa "Ho Kim Pon", bajo el nombre de Cantina Boston, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 818. Escritura número 69 de 12 de Octubre de 1936, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Agustín Jaén Arosemena vende a Francisco Rodríguez Pereira parte de una finca ubicada en la ciudad de Penonomé.

As. 819. Oficio número 165-B de 7 de julio último, del Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, por el cual se ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la sección de Panamá de propiedad de Ramón Améstica.

As. 820. Escritura número 1047 de 29 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Almacén Edison, S. A.

As. 821. Escritura número 187 de 24 de agosto actual, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Salvador Jurado Araúz y Carlota Lasta de Jurado dan por terminada y liquidada la sociedad de gananciales que en virtud de matrimonio constituyeron el 23 de julio de 1916.

Día 31 de Agosto de 1938.

As. 822. Escritura N° 112 de 24 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Melitón Arrocha Grael, en nombre y representación de su menor hija legítima Yolanda Arrocha G., obtiene por compra hecha al Municipio de Santiago, un lote de terreno ubicado en el área de la población de Santiago de Veraguas.

As. 823. Escritura N° 114 de 24 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual María del Rosario de Arrocha compra un lote de terreno al Municipio de Santiago, ubicado en el área de la población de Santiago de Veraguas.

As. 824. Escritura N° 113 de 24 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Melitón Arrocha G., en representación de su hija legítima Berta Arrocha, compra al Municipio de Santiago un lote de terreno ubicado en el área de la población de Santiago de Veraguas.

As. 825. Escritura N° 110 de 24 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Melitón Arrocha G. compra al Municipio de Santiago un lote de terreno ubicado en el área de la población de Santiago de Veraguas.

As. 826. Escritura N° 111 de 24 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Manuel Ortiz A. compra al Municipio de Santiago un lote de terreno ubicado en la población de Santiago de Veraguas.

As. 827. Escritura N° 57 de 19 de Abril de este año, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Melitón Arrocha G. vende a Bernardo Arrocha G. una casa situada en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

As. 828. Resolución N° 3000 de 9 de Noviembre de

1928, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "Ralph Martindale & Co.", de Aston, Birmingham, Inglaterra.

As. 829. Resolución N° 158 de 7 de Diciembre de 1908, de la Secretaría de Fomento, por la cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Ralph Martindale & Co. Limited", de Birmingham, Inglaterra.

As. 830. Resolución N° 117 de 30 de Diciembre de 1918, de la Secretaría de Fomento, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "Ralph Martindale & Co. Ltd.", de Birmingham, Inglaterra.

As. 831. Certificado N° 1591 de 13 de Diciembre de 1926, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "United States Hoffman Machinery Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 832. Resolución N° 5262 de 30 de Octubre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "United States Hoffman Machinery Corporation", de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 833. Certificado N° 2989 de 18 de Noviembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "E. R. Squibb & Sons", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 834. Certificado N° 3041 de 12 de Abril de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Distillers Corporation Limited", domiciliada en la ciudad de Montreal, Quebec, Dominio del Canadá.

As. 835. Certificado N° 3043 de 12 de Abril de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Joseph E. Seagram & Sons, Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 836. Certificado N° 3044 de 12 de Abril de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Joseph E. Seagram & Sons Limited", domiciliada en la ciudad de Waterloo, Ontario, Dominio del Canadá.

As. 837. Escritura N° 1033 de 25 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eloisa Alemán de Kellerman segrega un lote de terreno de su finca N° 9856 situada en Las Sabanas de esta ciudad y declara la construcción de una casa en el lote segregado.

As. 838. Oficio N° 130 de 26 de Agosto actual, del Juez 1º del circuito de Veraguas, por el cual se decreta embargo sobre una casa en construcción situada en la ciudad de Penonomé de propiedad de José Dolores o Dolores Olmeda y a petición de Octavio Herrera.

As. 839. Escritura N° 49 de 27 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Eliseo Montez vende al Gobierno Nacional una finca situada en la Provincia de Los Santos.

As. 840. Certificado N° 3081 de 11 de Agosto actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Colgate-Palmolive-Peet Company", de Jersey City, Nueva Jersey, E. U. de A.

As. 841. Certificado N° 3049 de 12 de Abril de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Colgate-Palmolive-Peet Company", domiciliada en Jersey City, Nueva Jersey, E. U. de A.

As. 842. Escritura N° 1051 de 31 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia autenticada del Acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada, en castellano, "Cervecería y Refrigeración del Atlántico, S. A.", y en inglés "Atlantic Brewing and Refrigerating Co. Inc.", celebrada en 24 de Agosto de 1938.

As. 843. Certificado N° 3075 de 10 de Agosto actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Colgate-Palmolive-Peet Company", de Jersey City, E. U. de A.

As. 844. Certificado N° 3045 de 12 de Abril de este año, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Colgate-Palmolive-Peet Company", domiciliada en Jersey City, E. U. de A.

As. 845. Escritura N° 115 de 24 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Pablo José Alvarado, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago de Veraguas.

As. 846. Escritura N° 141 de 21 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional y Angela Medina de Alvarado rescinden un contrato de compra-venta; y la Nación vende a Waldina Vázquez un lote de terreno situado en el Barrio de La Exposición de esta ciudad.

As. 847. Escritura N° 820 de 30 de Agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Waldina Vázquez vende a Dora Díaz de Racines una finca situada en La Exposición de esta ciudad; y la compradora asume obligación hipotecaria.

As. 848. Escritura N° 826 de 31 de Agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los esposos Juan Brumas y Adela Gozaine de Brumas declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en esta ciudad.

As. 849. Certificado N° 3082 de 11 de Agosto actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Colgate-Palmolive-Peet Company", de Jersey City, E. U. de A.

As. 850. Escritura N° 1040 de 27 de Agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado Julio Guillermo Laffargue Suárez.

As. 851. Escritura N° 813 de 25 de Agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julia Jaime un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 852. Escritura N° 81 de 29 de Septiembre de 1911, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se protocoliza el título de propiedad del terreno denominado "Traga Gente", ubicado en el Distrito de Santiago de Veraguas, a favor de Pedro Pablo Núñez.

As. 853. Escritura N° 108 de 22 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Alfredo Rumla declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Santiago de Veraguas.

As. 854. Escritura N° 48 de 23 de Agosto actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Gumerindo Montenegro vende a Luis Antonio Montenegro Castillo un solar y una casa situada en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 855. Escritura N° 339 de 12 de Mayo de 1937, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Rafael Vázquez Tinoco y otros cancelan hipoteca que fue constituida por Eulogio Martínez.

As. 856. Diligencia de fianza extendida el 31 de Agosto actual, ante el Juez 1º Municipal de Panamá, por la cual José Domingo Soto constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Antonio Domínguez.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 1º de Septiembre)

De Aguadulce, para Constantino Musquit.
De Santa María, para Constantino Musquit.
De Santiago, para Nicolás Muñoz.
De Altolindo, para Bernabela Miranda.
De Antón, para Gladys del Valle.
De Bejuco, para Eusebia Vega.
De Colón, para Heriberto Sariga.
De Las Tablas para Alcibíades Rodríguez.
De Santiago, para Rodolfo Luque.
De Soná, para Carlos Pinzón.

AVISOS Y EDICTOS

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA
El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

A V I S O

Se hace saber al público que, por medio de la escritura N.º 814 de Agosto 25, de 1938, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, el señor Carlos Audisio ha traspasado al señor Eusebio A. González todas las maquinarias, herramientas, bienes, enseres, derechos y acciones que constituyen la Mueblería denominada "La Europea", ubicada en la Avenida Central N.º 84.

Este aviso se hace publicar para los efectos legales consiguientes.

Eusebio A. González.

3 vs.—2

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO,

Notario Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que por escritura número 824, de hoy, el señor Francisco Bloise ha vendido al señor Kwong Lek el establecimiento comercial conocido con el nombre de Cantina Norte, situada en la casa número 51 de la Calle Carlos A. Mendoza, de esta ciudad;

Que el precio de la venta es la cantidad de seiscientos cincuenta balboas, pero que el comprador ha dejado pendiente de pago una cantidad para entregarla a los treinta días de la última publicación de este contrato en la GACETA OFICIAL; y

Que el comprador entra desde hoy mismo en posesión del establecimiento comprado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes

de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo,

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES
DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1938, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de septiembre al 5 de octubre de 1938, con descuento de 10%; del 6 de octubre al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar los recibos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, la liquidación correspondiente.

Panamá, 15 de agosto de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de La Pintada, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez, vecino de este Municipio, se encuentra en calidad de depósito una vaca parida, cachos cortados, sin marca alguna, color cenizo. Este animal ha sido denunciado por el señor Hilario Martínez, por encontrarse vagando en el Llano Santana, jurisdicción del distrito hace como cinco meses sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que reza los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que su reclamo lo haga el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los veinte días, contados desde esta fecha, no se presentare reclamo alguno en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

El Alcalde,

JOSE CARLOS BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto F.

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que a petición del señor Catalino Arrocha Graell, se ha señalado el día jueves seis (6) de octubre próximo a las once de la mañana, para que tenga verificativo el remate en subasta pública del lote número 48 bis del plano oficial de los terrenos de la Exposición, que constituye la finca N° 7077, Folio 242 y Tomo 233 de la Sección de Panamá.

La base del remate se fija en la suma de un mil doscientos setenta y cinco balboas (B. 1.275.00).

Para ser postor hábil se necesita consignar en esta oficina, hasta una hora antes de que se comience al remate, el diez (10%) por ciento de la base señalada.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Septiembre 1° de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución que en este Tribunal adelanta J. L. Salas "La Oficina Moderna" contra Julio Arguín se ha fijado el día catorce (14) del mes de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar el segundo remate de los siguientes bienes embargados en esa acción: Una (1) máquina de escribir marca "Underwood" N° 2016481-5. Una (1) máquina de escribir "Underwood" N° 1801415-15. Una (1) archivadora de metal "Art-Metal" color caoba en buen estado con cuatro gavetas, un (1) radio "R. C. A. Victor" modelo T8-11 de siete tubos número 007372, un (1) radio "R. C. A. Victor" modelo T8-18 de siete tubos número 080177, dos (2) mesitas para máquinas de escribir, y una (1) silla de hierro.

Será base del remate la suma de doscientos treinticinco balboas (B.235.00) en que están avaluados esos bienes. De las ocho de la mañana, a las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán las posturas que se hicieren y que cubran por lo menos la mitad de esa suma, y desde esa hora hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en esta Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

En Panamá, a los treintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treintaiocho.

Raúl Gmo. López G.

AVISO RE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día viernes nueve (9) de Septiembre próximo a las 2:30 de la tarde para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de los siguientes artículos:

Lote N° 1 15 cajas con 153 docenas de zandalias para

playa y deportes surtidas en 4 colores: blanco y rojo, blanco y azul, blanco y verde y blanco y amarillo de 5 al 10 y del 2 al 8, así:

1.116 pares a B.0.45 el par.....	L. 502.20
360 pares a B.0.50 el par.....	180.00
360 pares a B.0.55 el par.....	198.00

1.836 pares en totalidad..... B. 880.20

Lote N° 2. 3 docenas de sombreros blancos para hombres..... 7.50

Lote N° 3. 1 caja con papel escrito en japonés... 5.00

Lote N° 4. 30 frascos grandes vacíos para perfumes..... 0.75

Lote N° 5. 5 pares de calzado para mujer..... 2.50

Lote N° 6. 1 frasco de loción para tocador.... 0.10

Lote N° 7. 4 potecitos de flores (uno deterio rado)..... 0.20

Lote N° 8. 13 sweaters o abrigos de lana para niños Libre

Lote N° 9. polvos de aluminio..... 0.05

Lote N° 10. 1 cajeta con tapones de corcho y lata para botellas..... 0.25

Lote N° 11. 4 libros en inglés "Café" Royal Cocktail época de coronación..... 0.20

Lote N° 12. 1 cajeta con cliés de todos tamaños de modelos de radios..... 1.00

Lote N° 13. 1 cajeta con cliés de todos tamaños de Whiskey Black and White..... 0.50

Lote N° 14. 1 rollo de soga gruesa para barcos 1.50

Lote N° 15. 1 cist para carro..... 0.50

Lote N° 16. 1 Cajeta conteniendo varios pedazos de artículos de metal amarillo y artículos de metal blanco..... 2.00

Total B. 902.25

Para ser postor hábil hay que depositar en la Oficina de la Sección de Ingresos antes de las 12 del día del remate, el diez (10%) por ciento del valor del artículo que se va a rematar.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del fisco.

Panamá, Agosto 30 de 1938.

Antonio Pino R.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día doce de septiembre del presente año para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

La propuesta debe ser acompañada por cheques certificados por veinte balboas (B. 20.00), expedidos a favor del Gobernador de la Provincia.

Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada la aceptación de su oferta, no formaliza el contrato respectivo, perderá

su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis a. m. medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;

b) A las once a. m. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en sancocho con carne y yuca, chayotes, zapallo, plátanos, ñame, papas, o cualesquiera otra clase de verdura. El sancocho debe tener dos clases de verduras por lo menos, o sopa de frijoles molidos con carne, un plato de arroz y un beefsteak o carne compuesta, pescado u otra cosa que lo reemplace;

c) A las cinco p. m. suministrará a cada preso, cena que consistirá en sopas de pastas con carnes, o sopas de frijoles con carnes, arroz, carne compuesta con papas, o yuca o cualquiera otra verdura y medio plátano, verde o maduro asado.

d) Los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además, medio litro de chicha fresca o de frutas y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso.

El proponente expresará la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena, se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimentos se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, 10 de agosto de 1938.

El Gobernador,

EDUARDO A. GUERRA.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Veraguas, por el presente cita y emplaza a Carmen Arroyo, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en el juicio criminal que se le sigue como autor responsable del delito de hurto pecuario. Dicha sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: El día de marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor Eduardo González vecino de Montijo se presentó ante el Juzgado Municipal de este Distrito, denunciando el delito de hurto de un caballo de su propiedad, cuyo hecho explicó que había sucedido de la siguiente manera: Que hacía dos años había hecho viaje de Montijo hasta esta ciudad en el caballo mencionado con el propósito de asistir a las fiestas patronales que se celebran en Atalaya el Primer Domingo de Cuaremas; pero que al llegar a esta ciudad dispuso dejar su caballo amarrado a sogas por los lados del cementerio, pero que al regresar de Atalaya no encontró más a su caballo. Que

no obstante las muchas diligencias que hizo para conseguir el paradero de ese animal no pudo lograrlo. Y que el día anterior al del denuncia y con motivo de haber vuelto a hacer viaje con destino a Atalaya a las mismas festividades, encontró su caballo en poder de un señor llamado José Pardo que inmediatamente puso el hecho en conocimiento de un Agente de Policía y que por ese medio y con intervención del Alcalde de este Distrito consiguió le fuera entregado su caballo.

Seguida la investigación y una vez que José Pardo fue llamado a declarar sobre las causas de la procedencia del caballo que aparecía en su poder siendo de propiedad de Eduardo González, dijo que ese caballo se lo había comprado a Carmen Arroyo en la suma de quince balboas (B. 15.00), citando como testigos de esa operación a Pablo Pinzón, Ricardo García, Francisco González, Lorenzo Primón y Alejandro López S.

Reunidas todas las pruebas que se hicieron valer por Pardo para acreditar la procedencia legal y correcta del caballo en cuestión, por su parte, se ha establecido de un modo claro y evidente que es cierto que Carmen Arroyo vendió el referido caballo a Pardo; que éste caballo es efectivamente de propiedad de González; y que González lo mantenía en su poder como su legítimo dueño.

Desde entonces Carmen Arroyo desapareció del lugar de su residencia que era La Carrillo del distrito de Atalaya, no siendo posible localizarlo ni capturarlo no obstante las múltiples diligencias que se han hecho con tal objeto.

Encontrase en el expediente la prueba completa de la responsabilidad del acusado, acreditado y plenamente el cuerpo del delito, por auto de 29 de marzo de este año se llamó a responder en juicio criminal al acusado como responsable único del delito de hurto del caballo mencionado y como no era conocido su domicilio ni había podido ser capturado se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que han sido fijados al público y publicados oportunamente en el periódico oficial, designándose el defensor de oficio como representante para que lo defendiera en esta causa. Han sido corridos todos los demás trámites de rigor requeridos en el plenario hasta verse la causa en audiencia pública el dos de este mes.

Como es llegado el tiempo de fallar, a ello se procede; teniendo en consideración que las pruebas sumariales conservan todo su valor probatorio en contra del acusado toda vez que no han sido desvirtuadas en forma alguna en el curso del plenario; y como esas pruebas son suficientes al tenor de la ley para imponer pena al responsable como autor del delito investigado, sólo resta la calificación de dicha pena que, dadas las constancias procesales, es el término medio, ya que militan contra el ción inmediata desde el momento en que cometió el acusado circunstancias agravantes como su desaparición y su récord policivo que en nada lo favorecen.

Por estas consideraciones el que suscribe, Juez 2º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carmen Arroyo, sin generales conocidas, vecino que fue del lugar de La Carrillo del Distrito de Atalaya, de baja estatura, trigueño, ojos vivos y expresivos, de escaso bigote, pelo crespo y hablantín, quien se dice estuvo residiendo en el lugar de la línea de Panamá a Colón, a la pena de treinta y tres meses de reclusión, que sufrirá en la Colonia Penal de Colón. Se le condena al pago de las costas procesales y a los gastos especiales que ha ocasionado con su rebeldía.

No obstante las muchas diligencias que se han hecho

para conseguir su captura y los emplazamientos y publicaciones que se han efectuado con el mismo fin, en el acto de la audiencia el señor Fiscal hizo presente que en uno de sus viajes de esta ciudad a Panamá vio a Carmen Arroyo en el camino en el trayecto de Chame a Chorrera.

De consiguiente, además de las publicaciones que hay que hacer de esta sentencia, por vía de notificación al reo, se le dará cuenta al señor Comandante de la Policía Nacional de la información que ha suministrado el señor Fiscal, para que proceda a la captura del reo, en caso de que se encuentre por los lugares que se ha indicado puede ser hallado.

Se funda esta sentencia en los artículos 352, ordinal L, 37, del Código Penal y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdo.) M. J. Gutiérrez.—(Fdo.) J. Guillén, Srío."

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las 10 de la mañana de hoy, 25 de agosto de 1938, y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, como se ha dispuesto.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

5 vs.— 2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por el presente cita y emplaza a Misael Balquero o Arturo Guerrero o Manuel Pérez, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en el juicio criminal que se le sigue como autor responsable del delito de hurto pecuario. Dicha sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Por el delito de un caballo fue llamado a responder en juicio criminal un individuo que en la respectiva investigación ha resultado responder a los siguientes nombres: Arturo Guerrero, Manuel Pérez y Misael Balquero. Hechas las notificaciones y verificándose los emplazamientos en la forma convenida por la ley, siguió el curso del juicio hasta culminar con la vista oral de la causa en audiencia pública sin que en forma alguna se haya podido conseguir que el procesado haya hecho acto de presencia. Debe ahora pronunciarse el fallo que corresponde a esa causa y a ello se procede, adelantando estas consideraciones:

Es un hecho comprobado que Guerrero, Pérez o Balquero se hurtó en Soná un caballo perteneciente al señor Juan Bta. Covalada, a principios de noviembre de mil novecientos treinta. Consta asimismo que el hurtador se presentó con ese caballo a casa de Tomás González en el lugar de Paso Real, en el distrito de La Mesa y diciendo llamarse Arturo Guerrero, le propuso venderle el caballo que cargaba porque estaba estropeado y escallado y no podía seguir el viaje, o que se lo cambiara por otro; que González dispuso hacer el cambio y efectivamente le entregó uno de su propiedad y siguió su viaje. Que después supo que al pasar por La

Peña vendió el caballo que había recibido de él a Faustino de Gracia, que el que había recibido en cambio de aquel resultó ser de Juan Bautista Covalada, de Soná, quien lo reclamó como suyo.

En formas varias se ha establecido la verdad de este relato y del cual resulta ser un hecho comprobado el hurto del caballo de propiedad de Covalada; y como González a su vez lo denuncia como responsable del hurto del caballo de su pertenencia, este tribunal resolvió en el auto de proceder, y asimismo se considera ahora, que la operación efectuada entre el procesado y Tomás González, no constituye en forma alguna delito de hurto.

La propiedad y preexistencia de la cosa hurtada o sea el caballo de Covalada están debidamente acreditadas, y eso mismo constituye la existencia del cuerpo del delito. La responsabilidad criminal del acusado resulta asimismo establecida con las declaraciones recibidas y además con el hecho muy significativo de la diversidad de nombres que adoptara el acusado para deslistar a quienes perjudicaba en sus andanzas y además el no haber sido posible localizarlo por ninguna de las autoridades del país.

Con estos elementos hay base suficiente para fundar una condena. Pero el defensor del acusado ha hecho presente que su defendido se encuentra comprendido en la disposición del artículo 86 del Código Penal, o sea que la acción penal en su contra ha prescrito. Pero es de advertir que el señor defensor no está en lo cierto por que la prescripción por los delitos que tienen pena de reclusión por más de cuatro años, solamente se opera cuando se han cumplido ocho años después de la ejecución del hecho criminoso. Y en el caso presente el delito cometido por el acusado alcanza a más de cuatro años de reclusión, según el artículo 352, numeral L, del mismo código. Luego, la acción penal en este negocio no está prescrita.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, Juez 2º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al individuo que con los nombres de Arturo Guerrero, Manuel Pérez y Misael Balquero, aparece como culpable del delito de hurto de ganado mayor, a la pena de treinta y un meses de reclusión, que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba, calificando su delincuencia en grado medio, ya que del proceso no resultan circunstancias ni atenuantes ni agravantes. Se le condena además al pago de las costas procesales y a los gastos que se hayan causado por su rebeldía.

En cumplimiento del artículo 2349 del Código Judicial, se ordena la publicación de este fallo en la misma forma que lo previene el artículo 2345 del mismo código.

Se funda esta sentencia en los artículos que quedan citados y el 37 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) M. J. Gutiérrez.—(Fdo.) J. Guillén, Srío."

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las 10 de la mañana de hoy, 25 de agosto de 1938, y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, como se ha dispuesto.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

5 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 287

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Joaquín Pontón J., panameño, de 22 años de edad, soltero, albañil y chauffeur, residente en calle Victoriano Lorenzo, número 22, para que dentro del término de treinta días comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por delito de falso testimonio, en el que se han dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, julio veintisiete de mil novecientos treinta y ocho.

"Se señala el día diez y ocho (18) de agosto próximo, a las nueve de la mañana, para celebrar el juicio oral en esta causa. Cúmplase la orden de captura decretada contra Joaquín Pontón Jr. y Juan Francisco Ruiz Acevedo. Notifíquese.—Burgos. — Núñez G., Secretario."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que en el poder que obra a fojas 49 del proceso no hay constancia de que el Liedo, Luis Morales Herrera tenga facultad para sustituir, se ordena llamar a Joaquín Pontón Jr. para que manifieste si acepta la sustitución y, caso negativo, para que proven lo conducente a su defensa. Notifíquese.—Burgos. — Núñez G., Secretario."

Se advierte al emplazado que si no atiende a la citación dentro del término que se le señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de Pontón Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito de falso testimonio, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; se requiere a las autoridades políticas para que procedan a la captura del emplazado o la ordenen, si descubriera su paradero dentro de la respectiva jurisdicción.

El original de este edicto se fija por cinco días en lugar público y visible de la Secretaría del juzgado; un ejemplar se remite a la Dirección de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días seguidos, y otro ejemplar se fija en la puerta del domicilio de Pontón Jr., en calle Victoriano Lorenzo, número 22, altos.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

x vs — 3

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D. Señor: Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en este Despacho, en mi carácter de apoderado especial del señor José López Liz, de generales conocidas también, vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mi expresado poderdante la adjudicación, a título de compra, del Gobierno Nacional, de dos globas

de terrenos indultados, ubicados en este distrito (San-tiago). Un globo de terreno se denomina "La Risacua", de una extensión superficial de veintiséis hectáreas con mil trescientos cuatro metros cuadrados (26 hts. con 1304 m. c.) y alinderado así: Norte, Río San Pedro; Sur, Daniel de León; Este, camino del cerro de La Cruz, terrenos libres y Río San Pedro; y al Oeste, Río San Pedro.

El otro lote de terreno se denomina "El Chiquero", con trescientos setentiocho metros cuadrados (4 hts. tiene una extensión superficial de cuatro hectáreas con 378 m.c.), y está alinderado así: Norte, Lorenzo de León; Sur, José López Liz; Este, terrenos libres y Oeste, camino de La Marqueta. Ambos terrenos están ubicados en tierras nacionales indultadas, y mi poderdante tiene derechos posesorios de hace más de treinta años y con cultivos en su totalidad y cercados con alam-bre de púas. Hago esta solicitud de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 137 de 1928.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes: Primero: Dos declaraciones de testigos hábiles en que se comprueba la adjudicabilidad de ambos terrenos y el derecho que asiste a mi poderdante para adquirirlos por compra. Certificado del Juez Ejecutor de la Provincia en que hace constar que ambos terrenos están a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado los impuestos de agraria correspondientes a los últimos cinco años. Dos recibos del Agente del Banco Nacional en que consta haberse hecho el depósito del 50% del valor de ambos terrenos. Los informes de los planos de los terrenos en mención rendidos por el Agrimensor Oficial que ejecutó la mensura de ambos terrenos, debidamente rectificados ante el Juez Primero del Circuito.

José Amador, cédula N° 60-2245."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

3 vs.—3

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3:30 p.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 6:00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE COREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p. m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Colobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad Navegación E.Miot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Varaguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 8 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Calca: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston)

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Des.	Ord.
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná.	DURAZZO	27 9 am 10 am
Puerto Limón, Habana y New Orleans.	TOLEDO	27 11 am 12 m
Centro América.	SAMARAG	29 9 am 10 am
Habana y New York.	ITALAMANCA	29 11 am 12 m
Kingston y Port Au Prince.	STA. ELENA	29 8 pm 4 pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados.	CARIBIA	29 8 pm 4 pm
New York y Europa.	STA. MARIA	30 8 pm 4 pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans.	AMAPALA	30 8 pm 4 pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port de France, Port of Spain y Agente Embarcación.	BRETAGNE	30 3 pm 4 pm
Buenaventura.	HERMOTHIS	1 9 am 10 am
Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao y Yelba.	REINA DEL PACIFICO	19 9 am 10 am
Kingston, New York y Europa.	VERAGUA	2 11 am 12 m
Acazulco, San Pedro y San Francisco.	CITY OF BALTIMORE	2 3 pm 4 pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Molendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso.	STA. INES	3 2 pm 3 pm